



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CAMARENILLA

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL DE MIGUEL GÓMEZ, ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARENILLA

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de animales domésticos aprobada por acuerdo plenario de fecha 20 de junio de 2.005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 22 de septiembre de 2.005, Número 219, así como la Ley 7/1990 de 28 de diciembre de Protección de Los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha, La Ley 50/1999 sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y demás disposiciones que le son de aplicación:

El propietario de un perro está obligado a instar su marcaje y solicitar que sea inscrito en el Régimen de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Castilla-La Mancha, así como en el censo municipal, en el plazo de tres meses desde su nacimiento, o de un mes desde su adquisición así como a estar en posesión de la documentación acreditativa correspondiente.

La inscripción en el censo municipal debe recoger al menos los siguientes datos:

- Especie animal
- Raza
- Sexo
- Edad
- Código de Identificación
- Número de certificado de sanidad animal
- Utilización
- Características morfológicas
- Domicilio identificativo del propietario
- Datos sobre seguro de responsabilidad civil suscrito
- Referencia a la inclusión o no de dicho animal en la categoría de animal potencialmente peligroso
-

2º- En el caso de animales ya identificados , los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número de telefónico o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía y al censo municipal en el plazo máximo de un mes.



3.- La sustracción desaparición de un perro identificado habrá de ser comunicado al Registro de Identificación de Animales de compañía en el plazo máximo de diez días naturales. La Falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

Los animales carentes de identificación y trasladados al Centro de Control Zoonosanitario o en su defecto a una Asociación de Protección y Defensa de Animales, por cualquier motivo, serán identificados, y vacunados contra la rabia si procede con carácter previo a la devolución.

Camarenilla a 9 de mayo de dos mil trece.

EL ALCALDE

